

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de mayo dos mil
veintiuno (2021)

Proceso: 2020-0374

Revisado el expediente, se observa que no existía decisión que haya ordenado la notificación del demandado en la dirección donde se la notificación

Sumado a ello, téngase en cuenta LA NOTIFICACION fueron enviados antes de haberse autorizado por el Despacho

IGUALMENTE, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291y 292 del Código General del Proceso, y decreto 806 del 2020 esto es, debe hacerse individual a cada demandado

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora, se autoriza realizar la notificación a la parte pasiva en los términos de los Art. 290 al 292 del Código General del Proceso, en las direcciones suministradas en dicho escrito.

Así las cosas, la actora proceda a realizar la notificación a la parte pasiva en los términos de los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, y decreto 806 DEL 2020, al señor JAVIER OCHOA PALACIOS, al correo electrónico suministrado y a la señora SANDRA MILENA TORRES, a la dirección de su domicilio, el cual está señalado en la demanda

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar a los demandados, del auto que ordenó la orden de pago, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaría a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**ea6e9c162b1803a859562ebdd7ed5a3254cf221ee36c7d22d894
a3683425cf22**

Documento generado en 04/05/2021 07:23:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>